

## **INSPECCIÓN SANITARIA CENTROS DE OSTRAS Y ABALONES**

### **OBJETIVO**

Verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria y realizar vigilancia epidemiológica.

### **ALCANCE**

- Normas fiscalizadas:
  - D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
  - D.S. N° 319, de 2001 Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de enfermedades de Alto riesgo para las especies hidrobiológicas.
  - Programas Sanitarios Generales de Moluscos.
  - Programa Sanitario Específico de Vigilancia Activa para Enfermedades de Alto Riesgo en Moluscos (PVM), Resolución Exenta N° 1809/2003.
  - D.S. N° 15 de 2011, Aprueba el Reglamento de Registro de Personas Acreditadas para Elaborar los Instrumentos de Evaluación Ambiental y Sanitaria y las Certificaciones Exigidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus Reglamentos.
- Tipo de agente fiscalizado:  
Centros de cultivo de ostras y abalones.
- Escala geográfica del procedimiento:  
Nacional.

### **ÁREA TÉCNICA**

Acuicultura.

### **NIVEL DE ACTIVIDAD**

Centro de cultivo.

### **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO**

Estipula la metodología que se debe aplicar para realizar la inspección sanitaria en centros de cultivo de ostras y abalones.

## DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN SU OBJETIVO ESPECÍFICO

- Inspección en centro de cultivo previo a la certificación:

El Departamento de Salud Animal de la oficina Regional/Provincial/Comunal deberá realizar una inspección sanitaria a centros de cultivos de ostras y abalones, previo a la certificación, según la frecuencia indicada en el Plan Nacional de Fiscalización, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos previo a la certificación. Deberá completar la Pauta de Inspección N° 1: Inspección Pre-Embarque de Animales Acuáticos Vivos de Exportación.

- Inspecciones de salud animal a muestreo PVM:

El Departamento de Salud Animal de la oficina Regional/Provincial/Comunal deberá realizar una inspección sanitaria a centros de cultivos de ostras y abalones, según la frecuencia indicada en el Plan Nacional de Fiscalización, con la finalidad de fiscalizar la ejecución del muestreo enmarcado en el Programa de Vigilancia Activa de Moluscos (PVM). Deberá asistir al centro de cultivo y verificar que el procedimiento de muestreo se realice de acorde a lo establecido en el Programa Sanitario Específico de Vigilancia Activa para Enfermedades de Alto Riesgo en Moluscos (PVM), Resolución N° 1809/2003 y a la LABD-NT1 y LABD-MP2. Deberá completar la "Pauta de inspección Centros de Moluscos".

## DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Procedimiento para la certificación zoonosanitaria de animales acuáticos vivos (CER-MP1).
- Pauta de Inspección Centros de Moluscos.
- Pauta de Inspección N° 1: Inspección Pre-Embarque de Animales Acuáticos Vivos de Exportación.
- LABD-NT1, Procedimiento para el Muestreo de Peces para el Diagnóstico de Enfermedades.
- LABD-MP2, Manual de Procedimientos N° 2, Programa de Laboratorios de Diagnóstico de Enfermedades de Animales Acuáticos.

## RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Subdirección de Acuicultura.

## FECHA DE VIGENCIA

Enero, 2015.

\* \* \*